

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2023-00883-00.

En la fecha, **15 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA AGUDELO GIRALDO
JHON LEANDRO AGUDELO GIRALDO
DEMANDADOS: ALBEIRO DUQUE ARIAS C.C. 10.262.160
RADICADO: 1700140030102023-00883-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, esta no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General y el numeral cuarto del artículo 84 del mismo compendio normativo, a la demanda deberán acompañarse los documentos que sean exigidos de manera adicional por la ley. Bajo ese entendido, atendiendo a que la naturaleza del proceso éste se encuentra regulado por las reglas del proceso verbal, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

Así las cosas, evidencia este Despacho que el requisito de procedibilidad no se encuentra surtido por cuanto no obra acta donde conste que fracasó la diligencia de conciliación extrajudicial en derecho, la cual deberá ser aportada a efectos de avocar el conocimiento del caso.
- Teniendo en cuenta que en la segunda pretensión se solicita el pago de una indemnización a favor del demandante, deberá el libelista darle aplicación a lo

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso presentando el juramento estimatorio, junto con los documentos que así lo soporten.

- Deberá aportar la totalidad de documentos anexos de la demanda, conforme lo dispone el artículo 84 del Código General del Proceso; pues el enlace de acceso que presenta al Drive de Google no permite su apertura, y además, tampoco es un canal idóneo para el efecto, pues es de su resorte procurar porque los anexos se alleguen en los respectivos formatos en pdf, salvo los archivos de audio y video a través de los aplicativos dispuestos para el efecto, o en su defecto, a través de la dirección electrónica del Despacho; ello por cuanto los enlaces externos (i) no son seguros para ingresar a través de la infraestructura tecnológica de la Rama Judicial y (ii) no permiten garantizar que la totalidad de información vaya a permanecer incólume en el repositorio de la nube, máxime cuando éste es administrado por la misma parte demandante.
- Conforme lo demanda el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinarse en la demanda el número de identificación de los demandantes, pues en libelo solo se hace mención de sus nombres.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **ADRIANA MARIA AGUDELO GIRALDO** y por **CARLOS ALBERTO LONDOÑO BOTERO** en contra de **ALBEIRO DUQUE ARIAS** con cédula de ciudadanía No. **10.262.160**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a JUAN PABLO ACOSTA CADAVID, con cédula de ciudadanía No. 75.157.722 y tarjeta profesional 142.902 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>;

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 002 del 16 de enero de 2024
Secretaría

¹ Se suscribe con firma digitalizada, toda vez que la firma electrónica presentó fallas en la fecha